

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida el 24 de mayo de 2016 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de JORGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ, por el delito de inasistencia alimentaria, a quien de conformidad con la página web de la Rama Judicial link *consulta de procesos*, el 14 de octubre de 2016 es condenado por perjuicios al pago de \$5.755.503 por perjuicios materiales y el equivalente a 3 smmlv por morales.

Consta de 1 cuaderno de 11 folios.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020

JULIAN MAURICIO MARTINEZ LOBO
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia de condena proferida el 24 de mayo de 2016 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de JORGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. 91.540.764 de Bucaramanga, quien fuera condenado a la pena principal de 34 meses de prisión y multa equivalente a 22 smmlv, más la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, una vez es declarado responsable del delito de inasistencia alimentaria, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años, previa caución prendaria por \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

De conformidad con la página web de la Rama Judicial link *consulta de procesos*, el 14 de octubre de 2016 el mismo Juzgado de conocimiento lo condena a pagar a favor de Sandra Milena Grimaldos (denunciante) la suma de \$5.755.503 por perjuicios materiales y el equivalente a 3 smmlv por morales.

NI 23166 CUI 160-2012-01308
C/: Jorge Luis Gómez Gómez
D/: Inasistencia alimentaria
A/: Avoca // apertura 477
Ley 906 de 2004

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

2. Dado que a la fecha el sentenciado no ha cumplido con las obligaciones a su cargo para entrar a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como tampoco hay constancia de la cancelación de los perjuicios a que fuera condenado, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado, por lo que por ante el CSA se dispone:

2.1 Correr traslado al ajusticiado y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

2.2 En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional del Derecho a la defensoría del Pueblo, a quien se le correrá el respectivo traslado.

2.3 Solicitar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, copia del fallo producto del incidente de reparación integral, proferido el 14 de octubre de 2016, pues di bien es cierto de conformidad con la página web se afirma que el mismo ya fue remitido a este Despacho, lo cierto es que no obra en la foliatura.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez